

El Tribunal General pasa por alto los riesgos excesivos y desproporcionados de semejante interpretación amplia del concepto jurídico de infracción única y continuada para las empresas que no han participado en todas las partes de la infracción, pero que no obstante pueden ser consideradas conforme al Derecho nacional responsables solidarias de los daños resultantes.

En vista del estado actual de la armonización europea del derecho de indemnización, la responsabilidad solidaria de ámbito nacional no constituye un instrumento adecuado para compensar la responsabilidad exterior en toda su extensión.

Sexto motivo de casación: infracción del artículo 23, apartados 2 y 3, del Reglamento 1/2003 ⁽¹⁾ y de los principios de legalidad, de proporcionalidad y de *non bis in idem* al calcularse el importe de la multa.

El Tribunal General confirma erróneamente el año 2004 como año de referencia para el volumen de ventas, el cual no es representativo para las partes recurrentes, ni refleja su tamaño verdadero ni su poder económico.

Además, el Tribunal General desconoce que la Comisión no podía, por un lado, basar la responsabilidad en una infracción única y continuada, es decir, en un cártel único, que abarcaba tanto la configuración A/R como la configuración R, y, por otro lado, separar de nuevo artificialmente las distintas partes, supuestamente inseparables, de la infracción para calcular el importe de la multa.

⁽¹⁾ DO 2003, L 1, p. 1.

Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 2 de agosto de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin — Alemania) — flihtright GmbH / Iberia Express, S.A.

(Asunto C-186/17) ⁽¹⁾

(2018/C 399/37)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 221 de 10.7.2017.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 21 de agosto de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia — Simón Rodríguez Otero / Televisión de Galicia, S.A., Ministerio Fiscal

(Asunto C-212/17) ⁽¹⁾

(2018/C 399/38)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 2 de agosto de 2018 — Comisión Europea / República de Eslovenia, apoyada por: Reino de Bélgica, República Federal de Alemania, República de Estonia, Reino de España, República Francesa, República Italiana

(Asunto C-594/17) ⁽¹⁾

(2018/C 399/39)

Lengua de procedimiento: esloveno

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 412 de 4.12.2017.